Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022-0328

En atención a lo señalado en audiencia del 2 de mayo de 2023, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley 1116 de 2006, como quiera que el acuerdo celebrado por los acreedores y la deudora reúne los requisitos previstos en la mencionada norma, se debe impartir aprobación al mismo.

En efecto, se incluyó a la totalidad de acreedores, respetando los privilegios y prelación que cada acreedor tiene, se estipuló un plazo no superior a diez (10) años incluyendo un periodo de gracia de 24 meses, y fue aprobado por un número plural de acreedores que supera el 50% +1, corresponde al despacho emitir la providencia de confirmación del acuerdo el cual se detalla así:

CLASE	VALOR CUOTA	PLAZO	TOTAL
LABORAL	$2’557.500	**4 MESES** 3 de mayo de 2025 hasta el 3 de agosto de 2025	$10’230.000
HIPOTECARIO	$3’837.684	**52 MESES** Del 3 de septiembre de 2025 a 3 de diciembre de 2029	$199’559.581
QUIROGRAFARIOS	$3’190.244	**41 MESES** Del 3 de enero de 2030 al 3 de mayo de 2033	$130’800.000

Por lo tanto, el Juzgado Dispone:

1. CONFIRMAR el acuerdo de reorganización empresarial celebrado por la deudora BLANCA VARGAS GÓMEZ- EN REORGANIZACIÓN C.C. 39.704.832 y sus acreedores.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes en contra de la demandada. Ofíciese a quien corresponda.

3. ORDENAR la inscripción del acuerdo junto con esta decisión, en el registro mercantil (art. 39 Ley 116 de 2006)

Notifíquese,

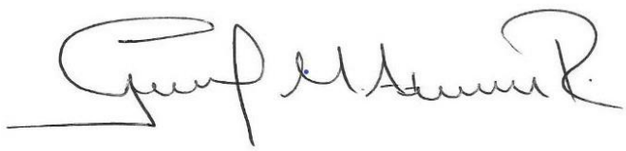

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
PROCESO No. 2022-0328

DM